República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo.
Radicado bajo el número. **252584089001-2020-00010**
Demandante: Diana Patricia Bernal Lozada.
Ejecutado: Romanely Barbosa Reynales.

Secretaria proceda a informar a la abogada petente todo procedimiento surtido dentro del presente atestado, con la advertencia de que estas han sido introducidas de forma diáfana en el portal de la rama judicial, concretamente en los siguientes estados electrónicos No. 059 del 28 de septiembre de 2020; No. 076 del 26 de octubre 2020 y No. 0100 del 16 de diciembre del mismo año, por intermedio del micro sitio adscrito a nuestro canal digital, en velo de principios Superiores entre otros, información y publicidad.

Aprovecha el despacho en hacer un llamado respetuoso y constructivo a la apoderada Blanca N. Contreras Lopez, en el sentido de que esté más atenta y diligente con el encargo, teniendo en cuenta que desde que se entró a resistir la enfermedad infecciosa que nos ataca mundialmente, se ha venido implementando aceleradamente la virtualidad en los despachos judiciales del país sin cesar, por lo cual, no entiende esta directriz su apelación superflua (sin memorial respectivo, ni radicación, ni cifrado seguro), de que no encuentra actuaciones y que no ha obtenido respuestas ni pronunciamiento a sus peticiones desde el mes de agosto de 2020., a su vez ilústresele, que el juzgado ha estado a merced de la comunidad, a través de todos los canales de atención que han sido anunciados e informados por todos los medios de comunicación, por ejemplo, redes sociales, video tutoriales, volantes, voz a voz, autoridades y mecanismos a fines.

De igual secretaria remítale copia de lo tildado, y de requerir la profesional reclamante, conceda cita presencial al despacho para que corrobore como tal y acate lo ordenado en ellos, pues a la fecha brilla la ausencia de dicha acción.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **18 de febrero de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **017/2021**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Asunto: Derecho de Petición – Acción Constitucional, con reciente reglamentación legal y estatutaria en las Leyes 1755 de 2.015 y 1720 de 2.014.

Interpuesto por Leonor Martínez Villamizar en calidad de Gerente y Representante legal de DIMETALES S.A.S.,

Atendiendo la petición trasladada a través del canal digital por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga -Santander, se concita a secretaria, para que una vez revisados los libros radicadores, archivos, documentación de antecedentes, prontuarios, procesos judiciales y demás registros internos de nuestro juzgado en la historia; y de existir o no existir datos o acciones legales que hubiesen sido iniciadas en nombre y representación de DIMETALES SAS, responda de inmediato o eleve contestación pronta, concisa, de fondo y congruente a la petente, a los siguientes Correos Electrónicos:

facturacionelectronica@dimetales.com

y gerencia@dimetales.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, de la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 18 de febrero de 2021, se NOTIFICA, publicita y entera a las partes del actual ordenamiento, por anotación en el Estado No. 017

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2019-80020
Delito: Hurto Calificado
Acusado: Walter Felipe Tapiero Forero.
Víctimas: Yeisón Andrés Triana .

.- Como quiera que la diligencia programada para el pasado 12 de febrero, no se pudo realizar por falta de enteramiento o notificación a las partes en contienda, el despacho atiende lo vociferado por el señor fiscal en cuanto reprogramar para el día acordado para diligencias por parte del circuito de pacho, siendo la próxima data para el **4 de marzo hogaño a la hora de las 2:00 pm,** donde tendrá lugar la audiencia concentrada dentro del presente atestado.

. Conminando a la Fiscalía como Ente encargado de la investigación en extender su campo investigativo y así aportar diligentemente todos los datos de contacto de las partes, en especial el de los Indiciados y víctimas, teniendo en cuenta, la información que da la inspección de policía de esta localidad, al sentar, que los números de celulares presentados se encuentran apagados o no contestan y no tienen registros de dirección alguna, sin más datos al referente.

Pues es deber de aportación por parte del prosecutor, brindar toda información y en especial dirección electrónicas (canal digital) (Dto. Leg. 806/20)., direcciones de residencia o domicilio, numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el articulo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **18 de febrero de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **017/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2015-00009.
Parte Ejecutada: Martínez García Natividad.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A. Cesionario Central de Inversiones.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Sonia López Rodríguez parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros qué por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea la demandada **M**artínez García Natividad identificada civilmente con la cedula No. 20.504.865, en el siguiente establecimiento bancario BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Bogotá.
Se Limita a la suma de $ **15.000.000.oo** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo tramitar el oficio de embargo por parte de la doctora **López Rodríguez,** a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro con el internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial; pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad actuar bajo los parámetros del respeto y del buen ejercicio.

Remítase copia del presente auto junto al oficio ordenado en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, a la siguiente dirección electrónica.
abogadasonialopez@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **18 de febrero de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **017/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Naturaleza del Proceso: Sucesión.

Radicado bajo el número. No. 252584089001-2019-00034.

Causante: María del Carmen Rayo (QEPD).

1. Para los efectos procedimentales y legales téngase en cuenta que se dio cumplimento al trámite elevado en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, en obedecimiento al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a los por notificar HEREDEROS INDETERMINADOS de **MARIA DEL CARMEN RAYO (Q.E.P.D)** y **demás personas que se crean con derecho** a **intervenir** en este juicio de sucesión (490).

2.- Fenecido el termino anterior, **designase** como **curador ad litem** para que represente los intereses y defensa de todas las personas señaladas en el numeral **anterior a** la profesional del derecho, abogada **Sandra Patricia Gómez Prieto;** informándole y notificándole, que debe comparecer al proceso para notificarse y accionar en representación de los precitados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. Se requiere nuevamente al actor para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el ítem primero del auto de data 19 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **18 de febrero de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **017/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Asunto: Solicitud Antecedentes Penales.

Dentro del radicado No. 9005568-66.2019.0.00.0001

OFICIO SJ-SAI-1013 (JEP).

Atendiendo la petición trasladada a través del canal digital por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se concita a secretaría, para que una vez revisados los libros radicadores, archivos, documentación de antecedentes, prontuarios, procesos judiciales y demás registros internos de nuestro juzgado en la historia, certifique si existen procesos penales en contra del señor **José Roberto Carrasco Pizarro**, identificado con cédula de extranjería No. 702.928.

Revisado y constatado lo anterior, eleve contestación pronta, concisa, de fondo y congruente a la Sala de Amnistía o indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), al siguiente Correo Electrónico:

info@jep.gov.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, de la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 18 de febrero de 2021, se NOTIFICA, publicita y entera a las partes del actual ordenamiento, por anotación en el Estado No. 017

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.
Deudor: Luz Yaneth Arbelaez Gómez
cédula de ciudadanía Nro. 39.352.900

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de Reorganización de la deudora identificada con CC. 39.352.900.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 011 2020 00847 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 18 de febrero de 2021, se NOTIFICA, publicita y entera a las partes del actual ordenamiento, por anotación en el Estado No. 017

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 17 de febrero de 2021.

Naturaleza: Declarativo Resolución de Contrato de Compraventa
Radicado bajo el número. No. 252584089001-2020-00035
Demandante: Luz Marina Camberos Moreno.
Demandada. Blanca Emma Espinosa de Garzón.

La señora Juez Segunda Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, Doctora Lyda Astrid Muñoz Aponte, mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2019, declaró su impedimento para conocer de la presente demanda, siendo sometida al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, en donde el Superior dirimió impedimento de conocer por parte del colegiado primero vecino, a su vez, ordenó remitir el proceso a la presente Judicatura para lo de su competencia.

Una vez declarado fundado el anterior impedimento por parte del Circuito (21-02-2020) y arrimadas las diligencias a este Estrado Sumarial el (18-12-2020), **SE AVOCA** conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.
De conformidad con lo contemplado en la Ley adjetiva civil, este Despacho será el competente para seguir con el conocimiento de la presente demanda.

En conocimiento de las partes en contienda, el informe del señor secretario que obra a folios 186 a 187. De igual se conmina y se hace un llamado respetuoso y constructivo a los apoderados, en vista que desde que se entró a resistir la enfermedad infecciosa que nos ataca mundialmente, nos adentra en una transición acelerada y por ello se ha venido implementando ligeramente la virtualidad en los despachos judiciales del país sin cesar, por lo cual, es deber y de suma urgencia aportar correos electrónicos de sus mandantes, y de no contar estas personas con estas ayudas tecnológicas; proceder a brindar ayuda, guía, asesoría o colaboración a fin de que obtengan el sistema de correspondencia que les permita el intercambio de mensajes entre usuarios que estén conectados a una red informática, pero ubicados en distintas computadoras (Email). Siglo XXI.

Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20 y Ley 1123 de 2007).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **18 de febrero de 2021**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **017/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Escaneado con C